



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS A LA
CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los
Juzgados de la República del Ecuador**

Línea de Investigación:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

Autora:

NICOLE ESTEFANÍA SILVA RUIZ

Director:

ABG. MAYRA CRISTINA MENA MENA MG.

Ambato – Ecuador

Septiembre 2019

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS A LA
CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA

Línea de Investigación:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

Autor:

NICOLE ESTEFANÍA SILVA RUIZ

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

María Fernanda San Lucas, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

María Isabel Pazmiño Calderón, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 


Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato- Ecuador

Septiembre 2019


Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **NICOLE ESTEFANÍA SILVA RUIZ**, con CC. 1805066469, autora del trabajo de graduación titulado **“EI DERECHO DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS A LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA”**, previa la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener el pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, al referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad


Nicole Estefanía Silva Ruiz

CC. 1805066469



AGRADECIMIENTO

A mi docente tutor, la abogada Mayra Mena quien ha sabido guiarme en este proceso con su gran conocimiento, no es sólo una maestra más, es una amiga incondicional.

A mis profesores de esta gran Universidad que me han acompañado durante 4 años de mi vida Universitaria, me han guiado y han hecho de la carrera algo espectacular. Gracias a su ayuda este proceso ha sido menos complicado y es así como aprendí amar a mi carrera.

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a Dios, porque gracias a él he logrado concluir mi carrera, por darme tantas bendiciones y salud para poder concluir mis metas.

A mi querida y amada Tía Blanca quien ha sabido forjarme como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ella, es mi motor y mi fuerza para seguir adelante.

A mis tíos; Germania, Santiago y Eduardo y a mis dos hermanos pequeños; Leandro y Esteban quienes han sido mi compañía en este largo proceso, por su gran amor y confianza, por darme su apoyo día a día en el transcurso de cada año de mi vida Universitaria.

A todas las personas que luchan día a día por los derechos de estos pueblos indígenas y por la preservación de la naturaleza; plantemos un árbol y estaremos sembrando conciencia.

**Con Amor,
Nicole.**

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo analizar el Derecho de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas a la Consulta Libre, Previa e Informada reconocido por el sistema jurídico ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales y Precedentes Jurisprudenciales. El alcance de la consulta trata de temas sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentran en los territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas. El Estado no garantiza un derecho fundamental; el defender el patrimonio natural y cultural. La metodología empleada en la investigación se lo desarrollo desde un paradigma totalmente critico-propositivo, un alcance con criterios jurídicos y doctrinarios acerca de los Derechos de Pueblos y Nacionalidades Indígenas. Entre los resultados relevantes de la fase de diagnóstico se muestra que la mayoría de personas conoce este tipo de consulta y está en su conocimiento que se han dado, sin embargo estas no cumplen con los estándares que la ley nos establece, se quebrantan varios pasos fundamentales para su aplicación. Es por eso que al verse tan vulnerado estos grupos humanos han decidido luchar por sus propias manos, defender lo que es suyo, dar a conocer al mundo lo que se está realizando y que en realidad son ellos quienes se defienden porque el Estado es el principal ente que vulnera todo derecho.

Palabras Clave: consulta libre, previa e informada, autodeterminación, pueblos indígenas, derechos

ABSTRACT

The purpose of the research is to analyze the right of the indigenous peoples and nationalities to free, previous and informed consultation, recognized by the Ecuadorian legal system, the Constitution of the Republic of Ecuador, international treaties, and jurisprudential precedents. The consultation deals with topics such as prospecting plans and programs as well as the exploitation and commercialization of non-renewable resources which are located within the territories of the indigenous peoples and nationalities. The State is not guaranteeing a fundamental right- to defend natural and cultural heritage. The methodology used for the research was developed from a totally critical and pro- active paradigm and includes a scope with legal and doctrinal conception about the rights of the indigenous peoples and nationalities. Among the relevant results in the diagnosis phase, it is demonstrated that most people know about this type of consultation and are aware that they have taken place; nevertheless, they do not fulfill the standards established by law, and they break several fundamental steps for its application. It is due to this fact that these human groups have decided to fight on their own in order to defend what is theirs, and to let the world know what is going on and that they are simply defending themselves because the State is the main entity that is violating all their rights.

Key words: free, previous and informed consultation; self- determination; indigenous peoples, rights

Índice

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	II
AGRADECIMIENTO.....	III
DEDICATORIA.....	V
ABSTRACT	VII
Índice.....	VIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	4
1.1 Derechos de pueblos y nacionalidades indígenas	4
1.2. La consulta libre, previa e informada.....	12
1.3. La consulta prelegislativa	17
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	30
2.1 Metodología de la Investigación	30
2.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	31
2.3 Población y Muestra.....	32
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	33
3.1 Presentación de Resultados.....	33
3.2 Análisis General	46
CONCLUSIONES:.....	47
Criterios Jurídicos.....	49
RECOMENDACIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	52
ANEXOS	56

INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia, intercultural y plurinacional, el cual debe asumir responsabilidades sobre los territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas, su identidad cultural, sus costumbres y lengua natal. En los últimos años ha existido un gran problema con el ejercicio de sus derechos que se encuentran consagrados en la Constitución del Ecuador, es por eso que las luchas constantes de estos grupos humanos han dejado un gran precedente el cual les permite seguir día a día con la evolución de estos derechos colectivos.

Los pueblos y nacionalidades indígenas poseen su fuerza como sociedades permanentes con su reconocimiento de carácter individual y de forma colectiva ante la sociedad. Esto surge como una necesidad de mostrar la sistemática exclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas en la historia de la humanidad, por un reconocimiento que tenga una identidad cultural propia Carrión (2012). Los pueblos y nacionalidades indígenas de igual manera tienen derecho a la libre determinación para precisar libremente su condición política y su desarrollo económico, social y cultural Medina (s. f.) Por otro lado, Carrión (2012) manifiesta que a partir de varios hechos se ve necesario a nivel internacional la creación de la consulta previa libre e informada para sentar las bases del reconocimiento de sus derechos.

Según R. Ávila, (2008) El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, los derechos individuales y colectivos son la finalidad del Estado puesto que deben ser garantizados a través de mecanismos de participación tanto para la toma de decisiones como para la elaboración de normas jurídicas. Por otro lado Abad, (2016) manifiesta que la consulta previa, libre e informada es un derecho colectivo reconocido por varios organismos que permiten alcanzar el desarrollo sustentable de los pueblos y nacionalidades indígenas. Para Vaca (2016) un marco legal vinculante no es suficiente para prevenir los abusos por parte de los transnacionales. Según Carrión (2012) hace referencia que en el Ecuador no se

han cumplido con los requisitos mínimos establecidos para este tipo de consultas y es la razón de que los pueblos y nacionalidades indígenas realizan consultas en las comunidades que probablemente vayan a ser afectadas por la explotación de sus territorios.

El Estado Ecuatoriano incorpora una serie de derechos a favor de los pueblos y nacionalidades indígenas pero se evidencia afectaciones en los territorios de los mismos al momento de plantear la consulta previa, libre e informada.

Ecuador en su Constitución de 2008, reconoce los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, existe deficiencia al momento de consultar a las comunidades sobre las actividades petroleras y mineras en sus territorios, y han tenido que experimentar varias consecuencias que han cambiado su forma de vivir y de pensar, es por eso que año tras año han luchado para que estas consultas puedan tutelar sus derechos y que el Estado no tenga que decidir por ellos sino que trabajen en conjunto para buscar una solución al problema que se vaya a enfrentar.

La pregunta científica planteada es: ¿Se respeta el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas en la consulta libre, previa e informada?. El objetivo general para la investigación es analizar el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas en la consulta libre, previa e informada. Los objetivos específicos son: determinar los contenidos teóricos y jurídicos de el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas en relación a la consulta libre, previa e informada, diagnosticar la situación jurídica de la consulta ambiental, y elaborar criterios jurídicos de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

A partir de un diseño cualitativo de alcance descriptivo se aplicó como método teórico deductivo por cuanto se investigará un tema general que es la consulta previa, libre e informada a pueblos y nacionalidades indígenas, además como método práctico se aplicará el práctico-histórico puesto que se hará un análisis de evolución de los derechos de pueblos y nacionalidades indígenas desde las primeras Constituciones y además se aplico como técnica la entrevista a través

de un cuestionario estructurado. La finalidad de la investigación busca analizar los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas frente a la deficiencia de la aplicación de lo que se encuentra establecido en la Constitución de 2008.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1 Derechos de pueblos y nacionalidades indígenas

La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE (s. f.) dice que se entiende como pueblos indígenas a los pueblos “cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que están regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial”. Y por otro lado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura, UNESCO (2017) determina “Poseen, ocupan o utilizan aproximadamente el 22% del territorio planetario. Cuentan con 370 y 500 millones de personas que representan la mayor diversidad del mundo, y han creado y hablan la mayoría de las casi 7.000 lenguas del mundo”

Estos pueblos tienen una forma distinta de pensar y ver la vida desde su cosmovisión, es por eso que tienen una denominación distinta a la de las demás personas, de igual manera su forma de vida les permite que su legislación se lleve a parte de las de las personas comunes por el hecho de tener su propio criterio y su propia formación que viene desde sus antepasados. Su concepto es fundamental para poder definirlos ante la sociedad.

La resistencia a lo largo de la historia por parte de pueblos y nacionalidades indígenas han permitido que se realice un adecuado establecimiento de políticas públicas y normas que dejen a un lado la exclusión de estos grupos étnicos, es por eso que Ecuador se ha convertido de un Estado-nación a un Estado plurinacional, donde se reconoce los derechos colectivos exigiendo al Estado que se respete su autodeterminación y el manejo de su territorio.

Velasco (2014) cita a LLasag (2008) quien dice que “La plurinacionalidad es un principio que requiere un nuevo tipo de Estado, institucional, cultural, económico, democrático, territorial, que contenga a todas las personas ecuatorianas, que busquen el bienestar equilibrado de seres humanos, regiones, culturas, naturaleza, que garantice el Sumak Kawsay “ (Llasag, 2008, pág.15)

La plurinacionalidad es una organización política y jurídica de una sociedad de varias naciones que se encuentran establecidas en un solo Estado y concuerda con el Gobierno para su representación, es un aspecto fundamental en un Estado Constitucional de Derechos además permite que no se excluyan a personas que tienen las mismas capacidades que los habitantes de un país, que puedan realizar las mismas actividades y porque no hasta mejor, este ha quedado enunciado como un principio en la Constitución de la República del Ecuador 2008 porque se demanda vía jurisprudencia para que se garantice su aplicación.

A pesar de los grandes intentos por parte de estos grupos vulnerables, la visión de un Estado Plurinacional no se cumple con certeza, existe falta de aplicación de Convenios Internacionales hasta la Constitución, sin embargo, los movimientos indígenas del país continúan con la lucha de que se respeten sus Derechos sobre todas las cosas. La CONAIE (2001) señala “Los pueblos indígenas son poblaciones con identidades culturales que les diferencian de otras divisiones de la sociedad ecuatoriana, regidas por propio sistema de orden social, político, económica y organización jurídica, que conforman una nacionalidad” (CONAIE, 2001, pág.7). Estos grupos humanos en su territorio ancestral llevan una correcta organización en varios aspectos donde se ejerce su facultad legislativa, además con su propia democracia y aspectos que permiten que sus costumbres y tradiciones no se pierdan.

- Derechos vulnerados de los pueblos y nacionalidades indígenas

La Constitución del 2008 establece varios derechos para estos grupos humanos y éstos se encuentran establecidos en el Artículo 57 del texto normativo, a pesar de varios intentos para que estos sean cumplidos existe la vulneración visible y clara ante toda la población del Ecuador, empieza por, extractivistas hasta llegar a la abolición de las costumbres y tradiciones de estos pueblos, es por eso que Ecuador atraviesa un tiempo de transición en la administración del Estado que afecta directamente a los territorios y vulneran los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Es así como se limita el ejercicio de los derechos

fundamentales de estos grupos humanos y los principios y valores que impulsaron su creación están perdiendo su esencia y como resultado se ha encontrado ante un descuido de un Estado de derechos y justicia, intercultural y plurinacional.

Gráfico #1

Derechos vulnerados Artículo 57 de la Constitución de la República	
1.	El derecho a la identidad, tradiciones ancestrales y formas de organización social
2.	No ser objeto de racismo ni discriminación étnica o cultural
3.	Reparación y resarcimiento de actividades afectadas por el racismo y discriminación
4.	Conservar sus tierras que estarán exentas de tasas e impuestos
5.	Mantener la posesión de sus tierras y territorios ancestrales
6.	Mantener el uso, usufructo y administración, conservación de sus tierras
7.	Consulta Libre, previa e informada con un plazo razonable acerca de planes y programas de prospección, explotación y comercialización.
8.	Conservación y utilización sustentable de la biodiversidad
9.	Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social
10.	Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario
11.	No ser desplazados de sus tierras ancestrales
12.	Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; ciencias, tecnologías y saberes ancestrales.
13.	Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador
14.	Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe.
15.	Construir y mantener organizaciones que los representen.
16.	Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales de políticas públicas y en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.
17.	Ser consultados antes de una adopción legislativa que afecte sus derechos colectivos
18.	Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos a pesar de la división internacional
19.	Impulsar el uso de las vestimentas, símbolos y emblemas que los identifiquen
20.	La limitación de las actividades militares en sus territorios
21.	Dignidad y diversidad establecida en educación pública en los medios de comunicación, su propia creación social en sus idiomas sin discriminación alguna.

Elaborado por: Nicole Estefanía Silva Ruiz.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador 2008.

1.1.1 Libre determinación de pueblos y nacionalidades indígenas

La libre determinación es la capacidad que tienen los pueblos para que decidan sobre su forma de gobierno y las instituciones que los representen. Además, es un mecanismo de fortalecimiento para los pueblos étnicos para que puedan enfrentar sus problemas y estos se puedan resolver desde su propio conocimiento.

La Carta de las Naciones Unidas como propósito dice que, se fomentará entre naciones relaciones de amistad guiadas por el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y además otras

medidas adecuadas para fortalecer la paz universal. A partir de 1945 los pueblos y nacionalidades indígenas son sujetos del Derecho Internacional, esto es un reconocimiento positivo sobre todo sus derechos y obligaciones son sujetas al ordenamiento internacional.

Velasco (2014) cita a Stevegahen (2009,pág.142) hace referencia que “la autodeterminación es considerada como la sesión política por parte de un pueblo con respecto a un Estado constituido, de los pueblos ejerce su derecho a la libre determinación. ”Se puede decir que la autodeterminación es un derecho de poder y hegemonía de estos pueblos étnicos para que puedan ejercer libremente su política, su desarrollo propio, bienestar e incluso su crecimiento en cuanto a la economía, aspectos sociales y culturales. Es por eso que el Estado en si busca el respeto de las comunidades para fortalecer su entorno.

La Organización de las Naciones Unidas (2007) a través de la Declaración de las Naciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 3 manifiesta “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho establecen autónomamente su condición política y persiguen independientemente su desarrollo económico, social y cultural.” Se entiende que los pueblos y nacionalidades indígenas gozan de autonomía y determinación, es decir, que tienen la libertad de establecer como se da su desarrollo social, no necesitan de cierta autorización o prohibición del Estado en donde se encuentran situados.

El artículo 20.1 del mismo cuerpo legal manifiesta que: “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo... ”Al tener su propia autonomía tienen la capacidad de poder acceder a varios mecanismos que nos da el Estado, además tomar sus propias decisiones acorde a aspectos básicos como lo son la educación y su idioma natal, e implementar acciones para que se respete su forma de ver la vida

.

Este instrumento fortalece un derecho fundamental de estos pueblos étnicos, estableciendo directrices para que se puedan desarrollar de una manera justa y equitativa con las demás personas, que cada Estado permita que sus derechos sean reconocidos y que su crecimiento pueda darse a notar al nivel internacional.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su primer artículo consagra que el Estado es plurinacional y reconoce a los pueblos y nacionalidades indígenas, es por eso que la libre determinación permite que los pueblos puedan tener autonomía en asuntos que tienen que ver con el uso, manejo y control de sus territorios y recursos, así se da un mejor desarrollo en cuanto a nuevas formas de gobernar y ver de una manera muy distinta la relación con el Estado.

1.1.2 Los pueblos y nacionalidades indígenas en el ámbito Internacional

Los pueblos indígenas han sido aislados del derecho desde el comienzo de la relación con los Estados, estos no han respetado su cultura, idioma e incluso han querido exterminarlos con el argumento de que no son considerados como individuos blancos sin voluntades ni derechos. Es por eso que en las últimas décadas las movilizaciones indígenas han sido un punto importante en América Latina, han crecido en aspectos significativos como sociales, culturales y económicos. El resultado de todos estos avances son gracias al Derecho Internacional, al Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo (OIT), firmado el 27 de junio de 1989 en Ginebra y han tenido una gran influencia en la participación de los pueblos y nacionalidades indígenas, el derecho a la consulta es uno de los mayores logros de este convenio.

Guatemala es un país que se ha destacado por la participación de estos grupos étnicos a nivel internacional, gracias a su lucha constante en contra de la globalización, gobiernos represores y la implementación de tratados de libre comercio que afecten a su economía en estos últimos años, y que puedan afectar a sus costumbres, cultura e incluso darles una vida drástica. Un caso muy importante de la defensa a nivel internacional es de “La Mina Marlin de

Guatemala”, debido a que fue el primer proyecto de minería de gran escala que se autorizó en el país para promover la inversión extranjera en un territorio de población Maya, los ciudadanos lo llamaban como una maldición de los recursos y que por más ingresos que tenga está no permitirá que Guatemala salga de la corrupción.

La protesta llegó a ser tan famosa por sus condiciones que los ciudadanos de ésta pequeña población de Sipacapa ejercieron a su derecho a la Consulta, según el Bank Information Center (2005) manifiesta doce de trece comunidades votaron en contra de esta participación de la mina, esta fue la consulta que marcó gran historia en este país, toma como precedente la consulta comunitaria que se realizó en Perú en el año 2002, se realiza un referéndum local de si la empresa “Manhattan Minerals” debía seguir con la obra que terminaría en la extracción de la minería del área del norte de este país. Las personas que participaron no votaron en mayoría por la salida de esta empresa, la misma decidió retirarse voluntariamente pero lo que se destaca es que gracias a la consulta se pudo dejar un precedente y un reconocimiento de los derechos de estos pueblos.

En Perú ocurrió algo similar; el Proyecto Río Blanco/Majaz, las comunidades que se asentaban por este sector veían la gran preocupación por daños ambientales, específicamente en el uso del agua y la vida de las mismas. La diferencia en este País viene a ser que los habitantes de estas comunidades no necesariamente se autoidentifican como “indígenas”, el Convenio 169 de la OIT acepta la defensa de sus derechos, justifica el daño que causa y la defensa de sus territorios y más si son efectos a consecuencia de la minería.

Según Fulmer (2011) “Estas comunidades no han reclamado el derecho a la consulta en un foro legal oficial, como una Corte Nacional o Regional.” Podemos decir que esta resolución se basó en normas internacionales mas no se involucró en el sentido de instituciones legales como la Corte de Justicia, es por eso que se tuvo cierta incertidumbre con la legalidad del voto, pero se tomo la decisión de que es legal pero no vinculante, la empresa continúa con su explotación y no tiene intenciones de abandono.

En estos dos casos Guatemala, con respecto a la mina Marlin, la ley no ha podido cerrar la misma, y si esto sucediera el gobierno deberá reembolsar a las comunidades por los efectos causados como son las casas y el daño ambiental en cuanto a su entorno y sería en conclusión un descrédito para el país que aportó al daño.

En Perú el Estado no se opuso a la consulta ni tampoco ayudó a validarla, la empresa no ha abandonado el proyecto, es por eso que las comunidades siguen en su lucha pero no han acudido al Poder Judicial para presentar el caso, ellos han usado la ley internacional en cuanto a la declaración de sus derechos y de igual manera un uso simbólico de la ley.

1.1.3 Evolución histórica del derecho ambiental del Ecuador

Ecuador ha tenido varios cambios a lo largo de la historia, con varias consecuencias de progreso en cada Constitución promulgada, pasó por cuatro etapas importantes que permitieron que se desarrolle de una mejor manera la evolución de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, es por eso que la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual esta vigente contempla los elementos de protección para estos grupos, es una de las más avanzadas en cuanto a garantías y derechos que permiten tener diferentes visiones y perspectivas para que su reforma no sea sólo en un sector de la sociedad sino que abarque a todo un País.

La primera etapa se dio en el año 1976 hasta el año 1992, es considerada como el inicio del derecho internacional, sin embargo aún existían países que argumentaban que el ambiente no es un problema principal sino que los verdaderos eran la pobreza y miseria, además que los países que tenían varias industrias debían responder por los actos de contaminación.

La segunda etapa viene de 1992 hasta 1999, básicamente este período sirve de partida para la implementación de normas que tengan que ver con el “desarrollo

sostenible”, es por eso que en Ecuador se realizó un compromiso con los países desarrollados para que exista equilibrio de la protección del medio ambiente y del progreso económico. Así se empieza a tomar en cuenta las necesidades ambientales y también el mejoramiento de condiciones de las personas que viven en el mismo, además se tiene una nueva visión de responsabilidad con el medio ambiente.

La tercera etapa viene de 1999 hasta la fecha puesto que se da un desarrollo en este período ya está establecido la formulación y calificación de los estudios de impacto ambiental, donde se dan los mecanismos adecuados para que no se afecte al medio ambiente, de igual manera las técnicas de actividad productiva o extractiva ya tienen un mayor control por parte del Estado, para que así se pueda preservar el medio ambiente y las comunidades que viven en el sector. Además se realiza la conservación y mejoramiento de los sectores que han sido afectados por circunstancias que no se encontraban reglamentadas. El país dio un giro con estos nuevos reglamentos para cada parte del Estado.

La cuarta y última etapa es a partir de la Constitución del 2008 que declara al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos con la implementación de nuevos mecanismos para asumir un modelo de desarrollo visionario con el Sumak Kawsay o Buen Vivir, de igual manera ya no existe una ordenación de derechos sino todos se encuentran en el mismo rango, además los derechos colectivos adquieren una nueva denominación que es “los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

El reconocimiento de los derechos para estos pueblos étnicos, se da gracias a la lucha constante de movimiento indígena ecuatoriano y el Estado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) asume al país como un “Estado Plurinacional e Intercultural”, donde se admite la diversidad cultural para que forme parte de la estructura del Estado, así se deja a un lado la discriminación y racismo por parte de los demás habitantes, se toma en cuenta la limitación de actividades en sus territorios y se da una mejor educación y acceso a los medios

de comunicación para que se de a conocer lo que ellos piensan y pasa en su área y que pueblos étnicos ejercen su derecho al aislamiento voluntario.

La mayoría de derechos fueron ampliados para que pueda seguir con la conservación de las prácticas indígenas, el cuidado de la biodiversidad e incluso programas para que puedan participar los pueblos en actividades del Estado, es por eso que así su voz ha sido escuchada y pueden dar a conocer su negación a que se ejecuten ciertas políticas públicas que afecten a su territorio.

1.2. La consulta libre, previa e informada

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 57 reconoce varios derechos colectivos que tienen estos grupos étnicos en el numeral 7 establece que “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos de derechos humanos”.

La consulta es un derecho colectivo reconocido por varios organismos internacionales, donde buscan alcanzar el desarrollo sostenible de estos pueblos, además que vivan en armonía con sus territorios, estos son la diversidad y su sabiduría. En el Ecuador es el gobierno quien tiene la facultad de consultar a los pueblos y nacionalidades indígenas sobre las medidas legislativas o administrativas que pueda afectar su calidad de vida. Además la consulta es un principio jurídico que se encuentra garantizado, desarrollado en cuerpos normativos, tratados internacionales y precedentes jurisprudenciales.

Según Abad (2016) manifiesta que la Consulta libre, previa e informada se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), la Sentencia 001-10-SIN-CC dictada por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, a los casos 0008-09-IN y 0011-09-IN sobre la Ley de Minería el Instructivo de Aplicación de Consulta Prelegislativa de la Asamblea Nacional y, la

sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Pueblo Sarayacu vs Ecuador.

Todos estos cuerpos jurisprudenciales y normativos han llegado a puntos similares en los que permiten que el Ecuador tenga parámetros establecidos de como se dará la consulta, el plazo en que debe establecerse, recoge dos casos que muestran la violación sistemática del derecho de las poblaciones indígenas a gozar de la intangibilidad de su territorio, se exponen los casos de desalojos forzados a los que han sido sometidos varios pobladores, las reparaciones que se dará en casos de vulneración que no garantice la protección de sus costumbres ancestrales y su territorio.

En el ámbito internacional se ha desarrollado varios caracteres que se encuentran en la Consulta como lo son: previa, libre e informada, en nuestro país nos especifica en la Constitución del 2008 que debe tener un plazo razonable para que se pueda entender su contenido y cual es su fin. La consulta no es una simple socialización donde se tratan asuntos básicos, más bien es un proceso que viene garantizado desde instrumentos internacionales y aspectos constitucionales, es así que las comunidades acceden a proceso de participación, que garantiza el derecho a la Consulta.

1.2.1 Tipos de consulta reconocidos en la Constitución

Según Grijalva (2016) manifiesta que “Los derechos colectivos son parte de los llamados derechos de tercera generación cuyo reconocimiento internacional fue históricamente posterior a la de los derechos civiles y políticos y a la de los derechos económicos, sociales y culturales”. Los derechos colectivos son: “Derechos humanos específicos, titulares de grupos humanos”, es por eso que la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a los pueblos indígenas, con su identidad cultural, participación, educación bilingüe, entre otros. Además reconoce el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, da la facultad de que existan reparaciones e indemnizaciones para los grupos afectados.

El primer tipo de consulta; la Consulta prelegislativa se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 57, donde se dan dos aspectos básicos, el primero se encuentra en el numeral 17 de la Constitución y se relaciona con la consulta que debe realizarse de forma previa para adoptar una medida legislativa que pueda afectar un derecho colectivo.

Su segundo alcance esta establecido en el numeral 7 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que nos habla de la Consulta Libre, Previa e informada y se aplica cuando se tratan sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de los recursos no renovables que se encuentren en las tierras de estos grupos étnicos y que puedan afectarles ambiental y culturalmente. La finalidad de este tipo de consulta es incluir el criterio de las comunidades cuando se den afectaciones a su entorno o su manera de pensar o incluso accionar frente a problemas que se den según sus creencias y de igual manera que afecten sus derechos.

El segundo tipo de consulta esta establecida en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 398, tiene un aspecto más ambiental y busca que toda comunidad tiene el derecho a ser consultada cuando existe un riesgo ambiental.

Abad (2016) cita a Trujillo (2013) quien hace referencia a que las consultas “deben ser reguladas a través de ley por el principio de reserva de ley y no mediante legislación secundaria.” Es por eso que la ley debe establecer el procedimiento y la forma en que pueden participar estas comunidades, con plazos razonables desde el inicio hasta el final; las decisiones, reparaciones e indemnizaciones deben estar acorde a lo que se exige. El Estado es quien debe valorar lo que se presenta por parte de las comunidades, además siguiendo lo que la ley y los tratados internacionales dictan para este tipo de casos e incluso que se respete la decisión de cada grupo étnico para que se puedan ejecutar o no los proyectos en sus áreas protegidas.

1.2.2 Características de la consulta previa

La Consulta debe ser Previa, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales (1989), manifiesta que la consulta debe ser antes de que se tomen medidas de adopción y aplicación en los territorios protegidos para que estas comunidades tengan el tiempo necesario para recopilar la información y debatirla con los demás, y de igual manera debe ser permanente para que se pueda continuar con la evaluación de las medidas y programas que se puedan dar a futuro.

Debe ser libre, no debe tener ningún tipo de coerción, intimidación o manipulación con incentivos monetarios es por eso que el Estado es quien debe brindar los medios para que los pueblos interesados puedan participar libremente como lo hacen los demás sectores del país, además así no se podrán ver afectaciones en cuanto a discriminación y vulneración de los derechos de estas comunidades.

Deber ser informada porque debe ser adquirido con pleno consentimiento de la causa, es por eso que debe ser informada de una manera correcta, con elementos válidos para que se pueda tomar una decisión que no afecte a todo su territorio y al medio ambiente en el que ellos viven.

Según Grueso (s. f.) en su publicación *El Derecho de los Pueblos Indígenas a la Consulta Previa, Libre e Informada*. Una guía de información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los Derechos Humanos determina “La Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-891 de 2002 señala que la comunidad debe tener “un conocimiento pleno sobre los proyectos destinados a explorar o explotar los recursos naturales en los territorios que ocupan o les pertenecen, así como sobre los mecanismos, procedimientos y actividades requeridos para ponerlos en ejecución.”

Es por eso que es necesaria una información clara sobre los programas de prospección, explotación y comercialización de los recursos no renovables, y las medidas legislativas para que sus derechos no sean afectados, con la información

que se brinde se dará un conocimiento oportuno para conocer el alcance de las medidas y de las normas que pueden o no ser aprobadas por parte de estas comunidades. Estos tres aspectos antes mencionados hacen que una consulta sea previa, libre e informada, con características que son fundamentales para su entendimiento y aplicación, es decir que éstas cambian dependiendo de las circunstancias en que sean presentadas y los casos que se puedan dar.

1.2.3 Componentes de la consulta libre, previa e informada

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades como sujetos titulares de derechos colectivos, por ende, son ellos quienes tienen el derecho a ser consultados según el marco jurídico ecuatoriano. El Estado es el encargado de realizar las consultas mas no de decidir que organizaciones o instituciones representen a estos pueblos étnicos, está en ellos el poder de decisión quienes deben informar a los habitantes de cada comunidad.

El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (1989), establece que “Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas” La consulta tiene como finalidad que los pueblos indígenas tengan un consentimiento libre, previo e informado, para que no se den afectaciones que puedan traer malas consecuencias sino más bien que estos pueblos puedan participar de una manera correcta y libre sobre las decisiones que quiera tomar el Estado acorde a sus territorios, además con el conocimiento de las medidas que les puedan afectar y como podrían restaurarlas. Sin que exista chantajes por parte de terceras personas para obtener un beneficio que sea para un momento más no para cuidar el medio ambiente.

Abad (2016) cita a Tamariz (2013) quien hace referencia a que “La Consulta procede no solo cuando exista peligro inminente sino cuando haya impacto o

lesión a la comunidad o al ambiente.” Es por eso que estos grupos siempre se van a encontrar en constante vulneración por parte de terceros mientras quieran explotar sus territorios o incluso incluirles en un lenguaje desconocido a su lenguaje natal, las afectaciones son varias y se dará a conocer sus opiniones para que no se cambie su cosmovisión más bien que se pueda continuar con sus costumbres y que siga siendo reconocido internacionalmente.

El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (1989), en su artículo 6 en concordancia con los artículos 7 y 15 establece que el modo de consulta depende de cada País hacia sus pueblos y nacionalidades indígenas, se realiza mediante procedimientos apropiados, instituciones y mecanismos que puedan dar a valer la consulta.

1.3. La consulta prelegislativa

Ávila (2015) cita a Figueroa (2009) quien habla sobre el Convenio 169 de la OIT sobre “Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, “Es la génesis del derecho a la consulta previa; concebida como instrumento de diálogo, negociación y participación de los pueblos indígenas en decisiones del Estado que puedan afectar su desarrollo” (Figueroa,2009, pág. 46).

La consulta pre legislativa es el alma mater del mecanismo de participación que tienen las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas con respecto a decisiones legislativas que vayan a tomar respectivamente, de igual manera es un instrumento que permite la participación con relación a las personas interesadas y a quienes les va afecta y así poder negociar lo que en realidad les conviene a las dos partes que intervienen.

La Constitución de 1998 es la primera que reconoce el derecho a la consulta previa, el Congreso Nacional del Ecuador, aprobó el Convenio 169 de la OIT; el 24 de abril de 1998, mediante Decreto Ejecutivo N0. 1387 en el Registro Oficial No. 311 el 6 de mayo obliga al Estado a cumplir y de igual manera a garantizar en todas sus decisiones esta consulta. Es así que se convierte por primera vez en fuente normativa.

El Estado es quien tiene la responsabilidad para que ejecute, desarrolle todas las condiciones del mecanismo de participación, es por eso que la Constitución de 2008 define que los sujetos de la consulta previa son las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas con dimensiones sociológicas diferentes, pero tienen los mismos efectos jurídicos en los aspectos en los cuales se va a realizar, es decir en las afectaciones y beneficios del mismo. Esto se encuentra estipulado en los artículos 58 y 59 del mismo cuerpo normativo y a su vez se añadió como sujetos a los pueblos afroecuatorianos y montubios.

Para que se pueda dar un correcto manejo de la consulta esta debe tener una característica esencial que es la permanencia, esto quiere decir que no solo se realiza antes, sino en todas las fases que dure el proceso de manera que permita que todas las personas involucradas puedan participar en aspectos como la formulación, implementación y evaluación de medidas y programas que se realicen, como es prelegislativa se tienen que presentar proyectos de ley que puedan tener un debate legislativo como en las fases de sanción u objeción.

Nina Pacari como jueza sustanciadora en la Sentencia a N° 001-10-SIN-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 176, de 21 de abril del 2010, voto salvado de minería señala el derecho a la consulta prelegislativa es una herramienta de fortaleza con la que cuentan diversos pueblos y nacionalidades indígenas para hacer exigibles sus derechos constitucionalmente reconocidos.

Es por eso que la realización de este tipo de comentario en una sentencia tan importante y trascendental para el Ecuador, reconoce que este tipo de consulta ayuda de muchas formas a estos grupos étnicos quien al ver que se hacen valer sus derechos saben que pueden acudir a varios mecanismos de defensa para que sean escuchados y de igual manera que puedan darse a conocer.

1.4 Instructivo de Aplicación a la Consulta Prelegislativa

La Asamblea Nacional en el 2008 en el ejercicio de sus facultades dictó un Instructivo de Aplicación sobre la Consulta Prelegislativa, esto se da a entender como una resolución legislativa. No tiene carácter de Decreto con fuerza de ley porque no lo realizó el poder ejecutivo, por lo tanto este instructivo determina parámetros básicos en los cuales se guían todas las personas para su aplicación.

Para su correcto manejo la Asamblea Nacional es el órgano responsable de su ejecución que se realiza a través de una Comisión Especializada Permanente u Ocasional, donde se detallan los pasos que se van a seguir y se debate sobre si esta es de ayuda al sector por el cual se va aplicar.

Tabla #1

PARTE DISPOSITIVA	
FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN	ANÁLISIS
Artículo 5 y 6 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	Conjuntamente nos hablan de valores, prácticas e instituciones las cuales tienen el derecho a ser consultados en aspectos que tengan que ver con medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente.
Artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Los Estados deberán realizar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas antes de realizar cualquier actividad que implique la afectación de sus derechos en aspectos legislativos o administrativos para que se pueda obtener su consentimiento libre, previo e informado.
Constitución del Ecuador 2008, artículo 57 numeral 7	Consulta Prelegislativa
Constitución del Ecuador 2008 Artículos 58, 59	Artículo 58.- Reconocimiento de los Derechos al Pueblo Afroecuatoriano Artículo 59.- Reconocimiento a los Derechos al Pueblo Montubio
Sentencia No. 001-10-SN-CC, de 18 de Marzo de 2010 publicada en el Registro Oficial No. 176 el 12 de Abril del 2010	La sentencia produjo la suspensión de varios proyectos de ley como lo son: La Ley de Aguas y Recursos Hídricos y la Ley de Cultura, además que el único poder legislativo que realiza esta consulta es la Asamblea Nacional, mediante un acto administrativo y siguiendo los procedimientos correctos para una buena resolución

Elaborado por: Nicole Estefanía Silva Ruiz.

Fuente: Sotomayor (2013)

PARTE SUSTANTIVA O NORMATIVA	Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa	
TEMA	CONTENIDO	ANÁLISIS
Art. 1.- OBJETO Y SUJETOS DE LA CONSULTA	Objeto.- Regula el ejercicio del derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, titulares de derechos colectivos, a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que podría afectar de manera objetiva tales derechos. Sujetos de la Consulta.- Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, por si mismos y a través de sus organizaciones representativas, que podrían verse afectados en sus derechos colectivos por la aplicación de una medida legislativa	Como Estado Plurinacional han sido los responsables que se garanticen los derechos que estan establecidos en este artículo que igualmente tiene concordancia con el Artículo 1 del Conveio 169 de la OIT, donde se incluye de igual manera el derecho a la consulta, previa, libre e informada. Además las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio quienes tienen el derecho de ser consultados antes de que sus derechos colectivos sean afectados, con la aplicación de una correcta forma legislativa.
Art. 2.- Finalidad de la Consulta	Realización de un proceso de participación ciudadana que permita a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano, al pueblo montubio y a las organizaciones de los titulares de derechos colectivos ser consultados para pronunciarse sobre temas específicos incluidos en los proyectos de ley a ser expedidos por la Asamblea Nacional, que podrían afectar de manera objetiva sus derechos colectivos contemplados en la Constitución de	La finalidad que tiene esta consulta es básicamente que se pueda dar la participación de todas las personas que están en el grupo de derechos colectivos, es así como se garantizará desde la Asamblea Nacional los proyectos de ley que se vayan a dar en un futuro.

	la República	
Art.3. Principios de la Consulta	A. OPORTUNIDAD: Antes de la expedición de cualquier Ley que pudiere afectar los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. B. PLAZO RAZONABLE: La consulta se realizará respetándose el tiempo necesario para el desarrollo de las fases de la consulta prelegislativa; y, especialmente, de las deliberaciones internas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y organizaciones de los titulares de derechos colectivos. C. BUENA FE: la Asamblea Nacional y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y organizaciones de los titulares de derechos colectivos, vinculadas a los temas sustantivos a ser consultados, actuarán con honradez, probidad, transparencia, diligencia, responsabilidad, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo.	El principio de oportunidad da a conocer que antes que se de el conocimiento explícito de una ley se velará por los derechos de estos pueblos indígenas. El principio de plazo razonable manifiesta que se conoce los tiempos que se encuentran establecidos en la ley, así se podrá garantizar las fases y el cumplimiento de la misma, el derecho a la consulta es primordial y todas las deliberaciones deberán ser sustentadas y razonadas. El principio de buena fe, viene desde el órgano que esta facultado para realizar esta acción; la Asamblea Nacional, es quien actuará sin dolo en todos los procesos que se den para poder llevar a la consulta y sobre todo tendrá que brindar todas las facilidades a estos grupos humanos. El principio de Interculturalidad y Plurinacionalidad, se encuentran en coondordancia con el Artículo 1 de la Constitución donde garantiza un Estado de Derechos y de igual manera incorpora estos principios.

	D. INTERCULTURALIDAD Y PLURINACIONALIDAD: La consulta se desarrollará dentro del marco de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y acción afirmativa. E. INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE: La Asamblea Nacional proporcionará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y organizaciones de los titulares de derechos colectivos, vinculadas a los temas sustantivos a ser consultados, toda la información objetiva, oportuna, sistemática y veraz relativa a la consulta, por cualquier medio, forma y en los idiomas de relación intercultural. F. AUTONOMÍA: La participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y organizaciones de los titulares de derechos colectivos, vinculadas a los temas sustantivos a ser consultados, deberá ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno, respetándose su autonomía.	El principio de Información Veraz y Suficiente, la Asamblea Nacional es quien ofrecerá la información correcta para que se pueda dar la Consulta. Principio de Autonomía, se encuentra estrechamente establecido con la autodeterminación de los pueblos, es donde ellos pueden hablar y dar a conocer sus puntos, y sus derechos colectivos.
--	---	---

Art.4 Órgano Responsable de la Consulta	La Asamblea Nacional, a través de la respectiva Comisión Especializada Permanente u Ocasional, es el órgano responsable para llevar a cabo la consulta prelegislativa; y, la o el Presidente de la respectiva Comisión será el responsable del desarrollo de la misma. Para este efecto, se contará con el apoyo técnico y logístico de la Unidad de Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional. De ser el caso, la Asamblea Nacional dispondrá de la cooperación técnica, logística, operativa y de seguridad de las entidades, organismos y dependencias del sector público, que considere pertinente a través de los convenios y mecanismos que se estimen necesarios. Adicionalmente, la Asamblea Nacional podrá solicitar la cooperación de las organizaciones representativas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y del pueblo montubio, así como de organismos internacionales.	El Estado es quien da a los ciudadanos las facilidades para poder acceder a la Consulta, la Asamblea Nacional, es el órgano facultado para poder realizar estos requerimientos. El Convenio 169 de la OIT de la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas dice que esta facultad no puede ser delegada a una instancia privada, en tal caso según el artículo 325 del Código Orgánico de la Administración Territorial esta facultad puede ser ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados.
Art. 5.- Pertinencia de la Consulta	Pertinencia de la consulta: En el informe para primer debate de un proyecto de Ley que podría afectar los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano o del pueblo montubio, la Comisión	La Asamblea Nacional es el órgano facultado para velar por los derechos colectivos de estos pueblos, es por eso que deben verificar si la ley afecta o no a los territorios donde se propone hacer, es así como se dará el cumplimiento de lo que establece la

	Especializada Permanente u Ocasional a cargo de su tratamiento presentará, al Pleno de la Asamblea Nacional, su opinión expresa y fundamentada de someter determinados temas del proyecto de Ley a consulta prelegislativa. Durante el primer debate del proyecto de Ley, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará, por mayoría absoluta de sus miembros, la realización de la consulta prelegislativa.	Consitución
Art. 6.- Fases de la Consulta	a) Fase de preparación; b) Fase de convocatoria pública e inscripción; c) Fase de realización de la consulta; y, d) Fase de análisis de resultados y cierre de la consulta prelegislativa	Las fases que se han establecido son esenciales para que se pueda dar un correcto funcionamiento y aplicación de este instructivo, tiene plazos razonables establecidos y también las acciones previas a la consulta.

Elaborado por: Nicole Estefanía Silva Ruiz.

Fuente: A partir del Instructivo para la aplicación de la consulta prelegislativa.

Tabla #3

1.5 Caso Pueblo Sarayaku Vs. Ecuador

CASO PUEBLO SARAYAKU Vs. ECUADOR	
FUNDAMENTOS DE HECHO	Con el mandato del Dr. Rodrigo Borja en 1992 el territorio del Pueblo Sarayaku habían sido reconocidas, el Instituto de Reforma Agraria y Colonización perteneciente a la Provincia de Pastaza otorgan una superficie de 254.652 hectáreas. El 26 de Junio de 1995 el Comité Especial de Licitación realiza una octava ronda de licitación internacional con el fin de que se realice una exploración y explotación de hidrocarburos que incluiría los bloques 23, 24 y 31. En Julio de 1996 el Estado suscribe un consorcio con la “Compañía General de Combustibles S.A (CGC), y con la petrolera Argentina “ San Jorge S.A”, donde pactan que las actividades se realizarían en el bloque 23, este contiene un área de 2000.000 hectáreas, es decir el 65% del territorio que se encuentra establecido en el Río Bobonaza, esto tendría un plazo de 4 años con un aplazamiento de 2 años en concordancia con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 2845 de 1995 que contiene un proceso extractivo de 20 años con un aplazamiento sin límite. En el decreto antes mencionado artículo 7 numeral 2 nos menciona que existe obligación por parte del Estado realizar un estudio de impacto ambiental; es decir 6 meses antes de la fecha de inscripción y antes de perforar el primer pozo exploratorio. En 1998 la Constitución adopta el Convenio 169 de la OIT, a pesar de este gran paso existían explosivos en la zona donde se asentaba este pueblo y además afectaba sus principales derechos como lo son la herencia cultural y social, es ahí donde se desarrollaron y de igual manera han crecido. El 19 de Diciembre de 2003 la Asociación del Pueblo Kichwa de Sarayaku presentan su caso ante la Corte Internacional de Derechos Humanos, siendo el objetivo principal tratar la vulneración de sus derechos en cuanto a que no existe una Consulta Previa a la comunidad y además la afectación por parte de la Compañía CGC, y por último el no sentirse respaldados por su País.

	En el año 2002 la Compañía CGC entra albitrariamente al territorio de este Pueblo para realizar estudios de impacto ambiental, pese a la prohibición que ya habían tenido por parte de los habitantes. A pesar de todo comienzan a sembrar 1500kg de pentolita en los espacios de siembra del Pueblo, afectándose totalmente su derecho a la alimentación, movilización, los residuos de mezcla eran tan peligrosos que afectaba directamente a toda la comunidad. Para no terminar con su sufrimiento construyen pistas de aterrizaje de helicópteros y caminos para estudios sísmicos. Sin importarles nada talan los árboles y como resultado estas personas se quedan sin su producción agrícola que les abastecía a todos. En conclusión toda la comunidad se queda sin su derecho a preservar ese tipo de lugares sagrados. Para tapar todo tipo de acontecimientos la Compañía realiza una estrategia; dividir al pueblo, ofreciéndoles proyectos sociales grandes e incluso puestos de trabajo para que así se pueda continuar con la explotación de su territorio, es así como todos comienzan con una grave manipulación e injurias que llegarían a agresiones. El 17 de Diciembre de 2009 el Estado retira 14kh de pentolita. El 28 de Febrero de 2010 la Corte emite una resolución con medidas provisionales después de haberse realizado una audiencia pública el 2 de Febrero de 2010. El 26 de Abril de 2010 la CIDH presenta ante su tribunal la demanda contra el Estado Ecuatoriano. El 19 de Noviembre de 2010 PETROECUADOR firma con la Compañía un acta de terminación por mutuo acuerdo.
FUNDAMENTOS DE DERECHO	Los puntos que trato este Pueblo Indígena fueron los siguientes: Artículo 21 y 1.1 de la Convención Americana: Derecho a la Propiedad en relación con la Obligación de Respetar los Derechos Artículo 13.1 de la Convención Americana de DDHH: Derecho a la Libertad de Pensamiento y de Expresión Artículo 23 de la Convención Americana de DDHH :Los Derechos Políticos Artículo 22 de la Convención Americana de DDHH: Derecho de Circulación y a la integridad personal Artículo 26 de la Convención Americana de DDHH: Derechos Económicos, Sociales y Culturales

	Artículo 2 de la Convención Americana de DDHH: Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Artículo 4 de la Convención Americana de DDHH : Derecho a la Vida Artículo 84.5 de la Constitución Política del Ecuador: Derecho a la Consulta Previa
SENTENCIA	2. El Estado es responsable por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural, en los términos del artículo 21 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 145 a 227, 231 y 232 de la presente Sentencia. - El Estado es responsable por haber puesto gravemente en riesgo los derechos a la vida e integridad personal, reconocidos en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación de garantizar el derecho a la propiedad comunal, en los términos de los artículos 1.1 y 21 del mismo tratado, en perjuicio de los miembros del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 244 a 249 y 265 a 271 de la presente Sentencia. - El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 272 a 278 de la presente Sentencia. - No corresponde analizar los hechos del presente caso a la luz de los artículos 7, 13, 22, 23 y 26 de la Convención Americana, ni del artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, por las razones señaladas en los párrafos 228 a 230 y 252 a 254 de esta Sentencia.

Elaborado por: Nicole Estefanía Silva Ruiz.

Fuente: A partir de los datos obtenidos de la Sentencia: “Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador 27 de junio de 2012.

Análisis

A nivel mundial cada país se encuentra suscrito a varios instrumentos internacionales de fundamental importancia para los habitantes de un país, Ecuador debía llevar de una mejor manera la Consulta Previa puesto que son instrumentos vinculantes para todos, en este caso el Pueblo Sarayaku tuvo que acudir a la Corte Internacional de Derechos Humanos CIDH para que su caso sea escuchado y lo más importante que no se sigan violando sus derechos fundamentales en su territorio.

Al Estado le correspondía consultar a este Pueblo antes de realizar las extracciones que se habían firmado con las Compañías, es así como se hubiera evitado la pérdida de tanta cultura, su cosmovisión e incluso el medio ambiente que ellos protegían para salvaguardar la vida de los demás. La sentencia es sumamente importante porque la Corte analiza y decide de una manera tan esencial y declara en sí los derechos que si han sido vulnerados, además evidencia la culpabilidad del Estado ecuatoriano por tanta irresponsabilidad generada en ese tiempo.

En mi opinión pienso que la resolución que dictó la Corte ayudó significativamente al Pueblo Sarayaku y de igual manera sentó un precedente para que las demás comunidades puedan defenderse ante tanto atropello en sus territorios. Es así que obliga al Estado a realizar de una mejor manera la Consulta, se aplica lo que se encuentra establecido en la Constitución de 1998 y demás normas secundarias.

Esta sentencia permite dejar una huella en la historia del Ecuador es así como en la Constitución de la República del año 2008 se permite por primera vez incluir de una mejor manera los derechos colectivos, derechos de la naturaleza siendo así una Constitución garantista, respaldada en el Artículo 424 y de igual manera en el Convenio 169 de la OIT, da como resultado el artículo 57.7 como el más importante para realizar la Consulta Previa.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1 Metodología de la Investigación

La presente investigación tiene un paradigma crítico propositivo, un alcance con criterios jurídicos y doctrinarios acerca de los Derechos de Pueblos y Nacionalidades Indígenas y como esta puede verse afectada al no tener una adecuada Consulta Previa, Libre e Informada en aspectos que se puedan dar en sus territorios.

El tipo de investigación fue descriptivo, se indagó a varios autores y doctrinarios con incidencia en la ley ambiental de nuestro país, acerca de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas dentro de la Consulta esto con el fin de demostrar que no muchas veces se analiza y se aplica lo que nos dicen la norma suprema como es la Constitución y tampoco los Tratados Internacionales a los cuales esta suscrito el Ecuador.

Conserva un enfoque cualitativo, porque para la recolección de datos e información se ha utilizado el mecanismo de las entrevistas abogados expertos en la materia ambiental en el Cantón Ambato, así mismo se entrevistó a diferentes dignidades de colectivos que tienen varia fuerza en el país con el fin de entendimiento de la figura jurídica del estudio desde otro punto de vista. Para un mejor entendimiento se realizó de igual manera una prueba piloto que dio a conocer buenos resultados acerca del conocimiento que se tiene sobre el tema.

Los métodos de investigación utilizados se dividen en dos; el teórico y práctico, el primero, el método deductivo, permitió analizar los hechos de modo general en los casos que se aplica los Derechos de Pueblos y Nacionalidades Indígenas en los casos que se quieran aplicar varios mecanismos que se vayan a realizar en sus territorios, en este caso es la Consulta Previa, Libre e Informada es uno de ellos, este método permite establecer un criterio jurídico acerca de como se da y como se aplica en el Ecuador.

Se utilizaron dos métodos prácticos, que son el dogmático y el comparativo, el primero se realizó un análisis crítico del ordenamiento jurídico vigente respecto a como se encuentra determinano los criterios jurídicos del tema, y el segundo método permitió realizar la comparación con otras legislaciones en los cuales se dará a conocer la situación jurídica de los Pueblos Indígenas en la consulta previa Ambiental.

2.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las modalidades que se usaron para la investigación fueron la bibliográfica documental, porque se analizó de manera dogmática los conceptos y derechos que se manejan, además se uso la modalidad de campo, donde se determinó la problemática que existe con respecto a la aplicación de la Consulta Libre, Previa e Informada, esto se logró realizar a través de las entrevistas a especialistas en materia ambiental.

Las técnicas empleadas para la recolección de la información de datos fueron las entrevistas que se dieron de manera online hacía varios funcionarios de Instituciones Públicas y una de manera verbal, en un cuestionario de 7 preguntas referentes al tema de investigación.

La primera entrevista se realizó en la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero- GADMA, muy amablemente respondió la persona que es Jefe del área ambiental, se continuó con las entrevistas en el campo jurídico se recolecto información de 5 Abogados especialistas en materia Ambiental que se distribuyen de la siguiente manera: 1 Secretario Técnico del Fondo de Páramos de Tungurahua y Lucha contra la Pobreza, , 1 Abogada Represente de Pueblos Indígenas por las Naciones Unidas, 1 Abogado de la Universidad Indoamérica, 1 Abogado especialista en materia ambiental; quienes de manera muy cordial aceptaron proporcionar información acerca del tema.

2.3 Población y Muestra

Para la realización de la presente disertación se realizó entrevistas a expertos en materia ambiental desde la perspectiva de derechos de pueblos y nacionalidades indígenas y sobre la consulta previa, libre e informada que se encuentra establecido en la Constitución y cual es su opinión si se cumple su proceso y si conocen desde donde viene el fallo para su aplicación.

Tabla #4

POBLACIÓN	MUESTRA	NÚMERO DE VISITAS
Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero- GADMA	NÚMERO	
Ing. Diana Fiallos Celi.	1	1
Abogados especialistas en Materia Ambiental		
1 Secretario Técnico del Fondo de Páramos de Tungurahua y Lucha contra la Pobreza- Abg. Oscar Rojas. 1 Abogada Represente de Pueblos Indígenas por las Naciones Unidas. Abg. Lourdes Tibán 1 Abogado de la Universidad Indoamérica. Abg. Pablo Paredes 1 Abogado especialista en materia ambiental. Abg. Byron Real	4	1 1 1 1
TOTAL	5	

Elaborado por: Nicole Estefanía Silva Ruiz.

Fuente: Propia.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Presentación de Resultados

La presente investigación posee un enfoque cualitativo, gracias a la recolección de datos con su valoración se aplicó la utilización de las entrevistas dirigidas a ingenieros ambientales y abogados especialistas en materia ambiental, quienes conocen acerca del tema y saben si en la actualidad esta se llega aplicar, sus falencias y lo que el Estado tiene que mejorar.

Tabla #5.

PREGUNTA	Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero- GADMA INGENIERA AMBIENTAL Diana Fiallos Celi	Abogado en materia ambiental Byron Real	ANÁLISIS
<u>1.¿Cuál es la diferencia entre la Consulta Previa, Libre e Informada y la Consulta Prelegislativa?</u>	La consulta prelegislativa es un proceso de participación ciudadana de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas, montubias para pronunciarse sobre temas que podrían afectar de manera objetiva sus derechos colectivos constitucionales incluidos en proyectos de ley y Ordenanzas a ser expedidos por los cuerpos legislativos de los diferentes niveles de gobierno, mientras que en la consulta previa el Estado debe consultar antes de adoptar una medida administrativa (proyecto, obras, etc. sobre todo para explotación de recursos naturales no renovables) no solo legislativa que pueda afectar a las comunidades o pueblos y al ambiente	La Consulta Previa, o Informada Previa es un mecanismo de Derecho Internacional que está previsto en el Convenio 169 de la OIT, en la Convención sobre la Biodiversidad, es decir está previsto en varios instrumentos Internacionales. Es un instrumento para la realización de cualquier tipo de actividades que se realicen en territorios de los pueblos indígenas obras, proyectos, actividades gubernamentales que no son leyes ni acciones son solamente guías generales de acción. La Consulta Prelegislativa es un mecanismo nacional que está previsto en la Constitución de la República. Los dos instrumentos son similares, hay un reglamento sobre Consulta Prelegislativa, es para cuando van haber normatividades que podrían afectar de alguna manera a los Pueblos Indígenas, decisiones legislativas que vayan afectar a estos pueblos. Son solo leyes, todo lo que esta en el poder legislativo como por ejemplo la ley de aguas Hay ciertas cosas que el estado tiene el derecho a	Los dos expertos sobre el tema sacan como conclusión que la consulta prelegislativa es un proceso de participación ciudadana para pronunciarse sobre actos normativos y que puedan afectar sus derechos colectivos, y que solo se da para consultas que vengan de proyectos de ley, en cambio la consulta previa, libre e informada el Estado debe consultar a las comunidades, pueblos y nacionalidades para que no se exploten recursos que están en su territorio y puedan afectarlos, además tienen el derecho a ser consultados.

		exigir como en las propiedades privadas; la servidumbre, expropiación y no nos podemos oponer, puede existir la capacidad del estado para imponer cosas y los pueblos también deberían tener en ciertas circunstancias de sus territorios. En la actualidad en las dos solo les informan	
<u>2.¿Cree usted que el Ecuador da importancia a la Consulta Consulta Previa, Libre e Informada?</u>	Existen varios cuerpos normativos que pretenden salvaguardar el respeto a la consulta previa, sin embargo determinan que la decisión final de ejecutar el proyecto cuando existe oposición, será adoptado por la instancia administrativa superior correspondiente. Es así que la Defensoría del Pueblo en abril de este año emite los criterios para la vigilancia del debido proceso en los procesos de consulta previa, libre, informada de buena fe y de la consulta ambiental, para apoyar que estos procesos realmente tomen en consideración las decisiones populares.	Ecuador con respecto a este tema ha sido lento con dar importancia a este instrumento, no existe todavía una comprensión de la naturaleza sustancial, es decir los funcionarios lo subestiman por el perjuicio que hay. El país esta saliendo de este perjuicio porque piensan que los grupos indígenas tienen que aceptar de manera automática cualquier cosa. Este mecanismo fue creado en el año de 1992, antes se encontraba en la OIT, es muy poco conocida, solo lo saben las personas que están involucradas al tema y luego fue incorporado en una más amplia que se firmo en Rio de Janeiro en la "Convención de Rio" es ahí donde tiene más importancia internacional, fue de conocimiento universal y tiempo después fue acogida por el Ecuador y por la Constitución en 2008. Para que un punto de vista salga y que alguien lo pueda acoplar pasa algún tiempo, no es automático, algunas personas lo olvidan, como en la ley de aguas y	Si se da importancia a la Consulta porque existen varios cuerpos normativos, el más importante la Constitución donde constan los derechos colectivos de estos pueblos, además a pesar de que existen no se da de una buena manera el medio de participación de los mismos.

		se les paso por alto algunos funcionarios públicos. Para mi es más bien es un tema de educación y de entender que la vida cambia y que tiene que respetarse por igual a todos, con los mismos derechos. Aún nos desprendemos de las cosas, de ser conservadores, no nos actualizamos y seguimos en ignorancia.	
<u>3.¿Es necesario que se use la Consulta Previa, Libre e Informada cuando el Estado decida explotar los recursos protegidos en las zonas de pueblos y nacionalidades indígenas ?</u>	Si es necesario, de todas maneras se debe considerar que actualmente nuestro desarrollo como país depende de la explotación de recursos naturales. La Constitución del Ecuador determina la obligatoriedad de la consulta previa además que los tratados internacionales Convenio 160 OIT, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas señalan a la consulta previa el medio para lograr un acuerdo con los pueblos o su consentimiento libre, previo e informado acerca de las medidas propuestas por el Estado.	Claro, cuando se explotan recursos naturales deben dar conocimiento no solo porque es en su territorio sino también porque explotar un recurso natural implica una serie de efectos secundarios en la comunidad. El petróleo tiene efectos químicos cancerígenos tremendos, cosas que crean efectos directos e indirectos; los efectos directos son la contaminación de las aguas y los Pueblos tienen problemas de salud y los indirectos construyen una carretera y entran a vivir gente que trafica con madera, cantinas, prostíbulos, van gente de todo el país a buscar terrenos porque piensan que la selva es de todos. Las comunidades quedan afectadas y muchos se dejan convencer, son sometidos a un vicio y no entienden el alcance de eso, son impactos nuevos que no conocen las consecuencias moralmente negativas Cualquier actividad de extracción de recursos naturales	Si es necesario que se use este mecanismo de participación puesto que es el único medio que tienen las comunidades, pueblos y nacionalidades para decidir acerca de lo que va a ocurrir en su territorio y además esta viene respaldada desde Tratados Internacionales y la Constitución de 2008.

		tiene que ser consultada con ellos y las comunidades deberían tener la posibilidad de oponerse y decir no queremos esto. Debemos informarles los efectos que van a causar las actividades que se van a realizar, hay que ver el costo beneficio no podemos sacrificar a seres humanos que tienen una dinámica cultural determinada porque todo el país salga a flote.	
<u>4.¿ Cree usted qué se debería impulsar la creación de una norma jurídica que regule específicamente este tema?</u>	Existen varias normas que señalan brevemente la consulta previa, sin embargo la misma Corte Constitucional y la Corte Inter Americana de Derechos Humanos dispuso al Estado genere los instrumentos legales y administrativos que permitan su correcta aplicación.	Si existen normas secundarias que regulen este tema. Pero debe existir una disposición legal no reglamentaria porque, la legal es legislativa, la reglamentaria es administrativa. Se podría establecer una ley en la cual se establezca en que casos los indígenas puedan oponerse de manera directa, y en que casos el Estado tenga la capacidad de imponer aspectos para usar esas tierras. Los indígenas deberían darse la oportunidad y oponerse cuando son actividades cercanas a sus poblados, debido a que tienen su identidad histórica y eso es parte de la identidad, es un derecho humano muy importante, a los indígenas se los ignora ese derecho. Además, tienen la posibilidad de decir si queremos o no y tiene que existir ciertos parámetros que deben ser respetados por eso es necesario regularse y el grado de peligro que existe se puede	Existen varias normas que regulan este tema que es la protección de los derechos colectivos de estos grupos étnicos, es reconocida de manera internacional.

		medir con técnicas con las cuales se hace una valoración del riesgo. Estas comunidades funcionan en una economía no monetaria, es decir que no les falta comida, sino que no tienen dinero para poder intercambiar cosas. Si se llegara a crear una ley específica para este tema se debería incluir como regular la seguridad cultural, física, la cultura o la decisión de la comunidad con sus tierras	
<u>5. ¿ Cree usted qué se respetan los Derechos de Pueblos y Nacionalidades Indígenas desde la promulgación de la Constitución del 2008?</u>	Considero que no, pues todavía las decisiones las toma el gobierno central en muchas ocasiones en contra de lo que los pueblos indígenas deciden, sin embargo el desarrollo del país depende de recursos naturales y estas decisiones pueden afectar a todos los ecuatorianos	No, no lo respetan porque los hechos lo evidencian, desde el 2007 hemos tenido un régimen populista, totalitario. El presidente mismo dijo que él es jefe de todos los poderes, es una soberana ignorancia para los que estamos en un mundo jurídico, la sociedad se funda en la división de poderes. El gobierno estableció una norma en la Constitución solamente para justificar e impedir que se observen sus reales intenciones, tenían una intención desarrollista, extractivista y era porque los gobiernos populistas, totalitarios se basan en el paternalismo, darles en la boca a la gente que les apoya; que son la gente pobre, la que no trabaja. El estado saca dinero de donde más puede y en este caso era sacar todas las riquezas que se pueda de la naturaleza y con eso cumplir con sus ofertas políticas para mantener a todo ese conjunto que le respaldan y mantenerlos contentos.	Estos derechos dicen ser respetados pero no constan en hechos, sin embargo el desarrollo del país depende de los recursos naturales y esto afectaría a todos los ecuatorianos

		Esa es la razón de por qué el Estado tenía la necesidad de explotar los recursos naturales de todo el Ecuador y la mayoría de estos recursos están en las comunidades y el Estado se adelantó creando una ley la cual no se respeto.	
<u>6. ¿ Conoce algún caso en que el Estado ha realizado este tipo de Consultas?</u>	Varios, en proyectos de explotación minera y petrolera.	Si, la última que tengo en conocimiento es la consulta que realizó la Comisión de Derechos Colectivos de la Asamblea Nacional por la Ley de Derechos Lingüísticos.	Las dos personas si tienen conocimiento sobre casos de consulta, en aspectos mineros, petroleros e incluso de lingüística
<u>7. ¿Qué derechos se vulneran al no realizar esta consulta?</u>	Derechos constitucionales, Derechos de los pueblos indígenas	Se vulneran varios Derechos, el primero es el Derecho de la Identidad que es un derecho reconocido por la Constitución, y los que vayan en contra del Artículo 57 de la Constitución del Ecuador.	Las dos personas estan de acuerdo que se vulneran derechos constitucionales y derechos de pueblos y nacionalidades indígenas, pero esto depende del caso en el que el Estado aplicase la Consulta para sus beneficios y un gran ejemplo es el derecho a un medio ambiente sano y de igual manera los derechos de la naturaleza.

Elaborado por: Nicole Estefanía Silva Ruiz

Fuente: a partir de los datos proporcionados por varios profesionales que laboran en el área ambiental

Tabla #6.

PREGUNTAS	Fondo de Páramos Tungurahua y Lucha contra la Pobreza-FMPLPT Abogado Oscar Rojas Bustamante	Representante de Pueblos y Nacionalidades Indígenas por las Naciones Unidas Abogada Lourdes Tibán	Profesor de la Universidad Indoamérica Abogado Pablo Paredes	ANÁLISIS
<u>1. ¿Cuál es la diferencia entre la Consulta Previa, Libre e Informada y la Consulta Prelegislativa?</u>	La diferencia radica el propósito de la consulta , mientras la <i>Consulta Previa, Libre e Informada</i> se la realiza previo a establecimiento de actividades obras y/o proyectos en los territorios y que puedan afectar negativamente sus derechos; la Consulta Prelegislativa , se la realiza <i>previo al establecimiento de normas jurídicas cuya promulgación pueda afectar negativamente sus derecho</i>	La Consulta Previa tiene que ver con todos los actos administrativos del sector ejecutivo y de los Gobiernos seccionales, por ejemplo, los ministros, alcaldes, prefectos, juntas parroquiales pueden hacer alguna actividad en territorios donde va haber afectación ya sea al medio ambiente o a los derechos de los pueblos indígenas, cualquier actividad que quieran hacer como parte administrativa o ejecución de proyectos tienen que hacer la Consulta Previa, Libre e Informada. La prelegislativa es en la Asamblea Nacional antes de	Los dos son un mecanismo de participación, La consulta Previa, Libre e Informada es cuando se realiza cualquier proyecto que se comprometa al ambiente por ejemplo; minería o explotación petrolera, le avisan a la comunidad, la gente que reside donde se va a llevar a cabo, les dicen como se va a explotar el recurso, quienes van hacer, cuáles van a ser las regalías para la comunidad, los beneficios, todas esas cosas, les informan como van a explotar y como se va a manejar el dinero. La consulta Prelegislativa, está realiza el legislativo, por	Las tres personas están de acuerdo en que depende del propósito de la Consulta puesto que la Prelegislativa lo realiza la Asamblea Nacional previo a la creación de normas jurídicas y además se realiza la consulta a estos grupos étnicos para ver si están de acuerdo con la creación de esa ley. la Consulta Previa en cambio se realiza antes de poder acceder a estos territorios y realizar actividades que afecten a su entorno, como lo es el medio ambiente.

		aprobar una norma legal, cuando se habla de esta los municipios, las prefecturas tienen ordenanzas, antes de aprobar una norma legal toda autoridad incluido la Asamblea y Gobiernos Seccionales deben realizar la Consulta si están o no de acuerdo con la norma legal los Pueblos y Nacionalidades Indígenas en un territorio	ejemplo, si deseamos sacar una nueva ley de minería, se va a la comunidad y mediante participación ellos también aportan ideas, cosas para que la ley sea muy bien hecha.	
<u>2.¿ Cree usted que el Ecuador da importancia a la Consulta Previa, Libre e Informada?</u>	Personalmente, creo que nó, en la mayoría de los casos, ha servido para lavar intereses individuales preestablecidos de las empresas y los individuos proponentes de los proyectos, obras o actividades, que en algunos casos tranzan en base a intereses individuales con pseudo representantes o dirigentes inescrupulosos.	El Estado no ha tomado con importancia la Consulta Previa como Prelegislativa porque lo ven como algo formal, como dice la Constitución, pero en la vida real ellos van y ejecutan y por lo tanto no hacen consultas previas.	No, no tiene importancia, no porque no quieran sino porque no existen formalidades o mecanismos claros y convincentes para poder sobrellevar. Aquí piensan que la Consulta solo es ir y darles a conocer y no es eso, sino que las comunidades o pueblos también participen, que vean de que se trata y si ellos no están de acuerdo entonces el proyecto no se da, pero en el Ecuador es más como una	Las tres personas están de acuerdo que no se da importancia a la Consulta Previa pues esta solo ha servido para lavar intereses de terceras personas, violan lo que dice la Constitución y demás porque no existen formalidades o mecanismos claros en los cuales estas personas puedan saber en realidad en sí lo que se va a dar en su territorio.

			información. Entonces no tiene importancia.	
<u>3. ¿ Es necesario que se use la Consulta Previa, Libre e Informada cuando el Estado decida explotar los recursos protegidos en las zonas de pueblos y nacionalidades indígenas ?</u>	Por un lado, No tiene sentido, porque si el Estado ya lo decidió, simplemente la consulta previa se convierte en una pantomima para legitimar lo que ya ha decidido. Es una falta de respeto a los consultados. Por otro lado, Si es necesario siempre y cuando los consultados estén con la capacidad suficiente para ejercer sus derechos	No es que es necesario, es mandatorio. La Constitución en el Art. 57 dice que el Estado esta en la Obligación de hacer la Consulta Previa y la Consulta Prelegislativa por lo tanto es obligatoria no necesaria. Y cuando la Constitución y las normas legales dicen se tiene que hacer por eso es porque para nosotros el Estado debe cumplir con importancia este mandato de los Pueblos Indígenas plasmado en la Constitución. El estado esta en la obligación de realizar la Consulta Previa cuando va hacer explotación petrolera, esto es concreto. En el caso Huaorani con fecha 26 de Abril del presente año la Corte de Pastaza decide que no se puede explotar el petróleo en	Claro, constitucionalmente está así y se tiene que hacer, eso no tiene discusión por dos cosas, los recursos pertenecen al Estado sí pero el Estado formamos todos los ecuatorianos así que todos tenemos participación y el segundo caso los directamente afectados son los que habitan en las comunidades, no es lo mismo de una persona que viva en Quito o en Ambato sufra ciertos daños ambientales directos a los que ya sufre una comunidad que este en la Amazonía o en el Páramo para hacer un proyecto minero	La primera persona responde en primera instancia que no y luego dice que sí porque es el Estado quien debe actuar conforme a valer los derechos de estos grupos humanos. Las dos personas siguientes nos dicen que constitucionalmente es mandatorio realizar la Consulta para los casos que se realicen en los territorios de estas personas puesto que afectan sus derechos.

		el bloque 22 porque no se ha realizado la Consulta previa, entonces es obligatorio		
<u>4. ¿ Cree usted qué se debería impulsar la creación de una norma jurídica que regule específicamente este tema?</u>	Si, una norma jurídica que garantice su cumplimiento, que vaya de la mano de un potente proceso de capacidades que permita despertar en los ciudadanos el verdadero valor y todas las bondades que trae consigo esta herramienta.	Claro que la ley debe decir, está presentada, en mi nombre presente una ley en la Asamblea, pero no quieren aprobar, en vez de la ley ellos tienen un instrumento de aplicación de la Consulta que es un tipo de reglamento, pero no mientras no haya una ley siempre vamos a tener la dificultad, pero por encima de la ley esta la Constitución que es mandataria.	Tenemos varias normas específicas, pero creo que no. No sería necesario hacer una ley para la Consulta Previa, ya establece la Constitución y varias políticas públicas que regulan este tema, una ley entorpecería más lo mediocre que está en la actualidad y no favorecería nada	Las dos primeras personas nos dicen que si, que es necesario que se cree una norma que regule específicamente este tema para que este instrumento de aplicación sea de mayor ayuda a estas comunidades y que se pueda ver en realidad la ayuda que ellos merecen. La tercera persona dice que no, puesto que esto traería consecuencias como lo son la mediocridad y más bien se usaría de una manera correcta el que ya tenemos y es la Constitución y los tratados internacionales.
<u>5. ¿ Cree usted qué se respetan los Derechos de Pueblos y Nacionalidades Indígenas desde la promulgación de la Constitución del 2008?</u>	Parcialmente, por lo general se manipulan los procesos, se impone el poder político y económico, también se imponen los altos niveles de conocimiento. Considero que se ha avanzado, pero falta mucho.	No, hasta ahora no se ha respetado la Constitución, pero lo que los Pueblos Indígenas hacen, es lo que se realizó el 26 de Abril que se estableció que si no hay Consulta Previa no se podrá explotar el petróleo, es un	No, la Constitución a pesar que dice que integra a las comunidades, que es plurinacional, multicultural, multiétnico, no respeta las comunidades, en estos temas tienen que realizar marchas	Las tres personas nos dicen que no, a pesar de que se encuentran establecidos en la Constitución de 2008, todo esto para las demás personas ha sido algo irrelevante pero existió un cambio transcendental el 26

	Pienso que a los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, aún les falta mucho para hacer que se respeten sus derechos, a veces se piensa que con dádivas y limosnas se reconocen los derechos cuando en realidad sus derechos son aspectos mucho más profundos, fundamentales y relevantes, que dádivas o limosnas, que simplemente son estrategias perversas del neocolonialismo. <u>Se sigue cumpliendo la ley del mas apto.</u>	mandato de la Corte y esperamos que se cumpla porque el Estado no está Cumpliendo. El momento que haya un mandato constitucional es obligatorio por lo tanto se tiene que hacer.	para hacer valer sus derechos, para parar esa explotación. Los mecanismos no son buenos por parte del Estado para intervenir en esos recursos y administrar, es por eso que no se cumplen.	de Abril de 2009 donde la Corte hizo valer los derechos de estos pueblos y saca como conclusión que no se podrá sacar petrolero sin que exista una Consulta previa.
<u>6 ¿ Conoce algún caso en que el Estado ha realizado este tipo de Consultas?</u>	Si, varios, he facilitado varios procesos y concluyo que la gente aún no está preparada para ejercer sus derechos, en la mayoría de los casos solo asisten por el refrigerio que brindan los proponentes, sólo asisten, mas nó, participan	Si en la Prelegislativa, se hizo en la ley de aguas, la ley de semillas, la ley de cultura, pero no como consulta en sí a los pueblos y nacionalidades indígenas; en si estás o no de acuerdo, sino más bien como información. Se hizo una revisión de procesos, pero no preguntaron más bien informaron que está ley vamos	En la Amazonía se realizan este tipo de consultas, la última fue en la Provincia del Azuay, sobre el Río Blanco, un juez nombro que ese Río es sujeto de Derechos y pararon la explotación minera porque el Estado ya hizo la Consulta Previa y las comunidades no querían que entre la minería y el Estado por la fuerza quería	Las tres personas nos dicen que sí, efectivamente tienen el conocimiento de que se han realizado este tipo de consultas, pero que las personas que viven en estos territorios no están en las capacidades de poder entender al máximo lo que se va realizar, es por eso que existen los dirigentes quienes con su conocimiento

		aprobar muchas gracias, esto no se llama consulta. Una administrativa lo que se acaba de hacer en Quinsacocha, Yacú Pérez es extraordinario, acaban de mandar a Consulta no Previa sino en las urnas a través del Consejo Electoral acaban de preguntar ¿Está de acuerdo que se realice minería en fuentes de agua? Si-No y la Gente dijo que no. Pero en urnas, esto tiene que ser implementado totalmente	hacerlo, gracias a la sentencia del juez se impidió la explotación	pueden darles a conocer en realidad lo que se va hacer y llevarla a la corte si se incumplen
<u>7¿. Qué derechos se vulneran al no realizar esta consulta?</u>	El derecho a ser informados y consultados previo al establecimiento de una actividad, obra o proyecto. Así como también, el derecho a participar libremente.	Vulnera el Derecho a la Consulta que es Constitucional.	El Derecho a la Participación	Concuerdan con que el derecho que se viola es el de participación, al derecho a la consulta y no pueden actuar libremente con respecto a sus territorios.

Elaborado por: Nicole Estefanía Silva Ruiz.

Fuente: a partir de los datos proporcionados por varios profesionales que laboran en el área ambiental.

3.2 Análisis General

Los profesionales están de acuerdo que en sí la consulta libre, previa e informada se realiza en algunos aspectos que se dan en el Ecuador, pero que no se cumple con las formalidades establecidas, como es seguir con los pasos o incluso hacer mecanismos básicos que permitan avanzar a este proceso, de igual manera que se realice una norma que solo regule específicamente este tema, es así que se podrían ver mejores resultados al momento de que este proceso pueda avanzar.

La consulta prelegislativa se refiere aspectos que se tratan de legalidad, para que se ejecuten aspectos que tienen que ver desde la Asamblea Nacional, como la ley de aguas; en cambio la consulta previa, libre e informada se trata más de su territorio, de sus derechos y también de como les puede afectar en lo que realizan, su diario vivir.

Todos los profesionales concuerdan que los territorios de las comunidades no deben ser explotados, hay que aprender a respetarles y enseñarles a los demás que es patrimonio de la gente que vive ahí. Desde la promulgación de la Constitución del 2008 se ha dado un interés más fuerte en pueblos y nacionalidades indígenas, pero aún se sigue siendo vulnerados por las nuevas empresas que llegan al país y que no saben lo que hacen en sus territorios.

CONCLUSIONES:

1. La consulta libre, previa e informada no tiene relación con los instrumentos internacionales ni la Constitución en cuanto al ejercicio de sus derechos en pueblos y nacionalidades indígenas debido a que estos no tienen la facultad para poder tomar decisiones sobre sus territorios, incluso poder imponerse ante autoridades que quieren realizar varias actividades extractivistas, este mecanismo es muy poco conocido y es por eso que afecta directamente a estos grupos humanos, es el Estado quien incumple con lo que se encuentra establecido en el Convenio 169 de la OIT, nuestra Constitución de la República y las demás normas jurídicas secundarias que apoyan a la consulta libre, previa e informada, es por eso que las actividades administrativas y legales no permiten amparar el Derecho que tienen estos pueblos. Es gracias a la libre determinación, a su propia autonomía que al existir vulneración de sus derechos han sido radicales ante el Estado con el fin de que la Consulta Previa sea tomada con importancia como determina la Constitución y los instrumentos internacionales a los cuales se ha suscrito.
2. La consulta ambiental es el derecho que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas con respecto a la toma de decisiones que afecte directamente a su hábitad natural es por eso que el problema ambiental que ha tenido el Ecuador a lo largo de los años ha podido evidenciarse desde el inicio de la llegada de las empresas extractivistas en el país en los años 60, es por eso que los pueblos y comunidades indígenas han decidido luchar por sus derechos colectivos porque han sido excluidos por el ente más importante; el Estado, estos grupos minoritarios son de gran importancia a nivel mundial y por qué no de nuestro territorio, son quienes cuidan de un ambiente sano y saludable y además sus tierras son tan sagradas y deben ser preservadas. Los Tratados Internacionales que se encuentran ratificados en el Ecuador protegen la participación que se da en el aspecto ambiental para que se logre alternativas bioregionales y así tener una base sólida para una buena gobernanza y participación.

3. El caso Pueblo Sarayaku vs Ecuador es un gran precedente para los pueblos y nacionalidades indígenas, debido a que gracias a su resolución se han podido oponer ante la explotación de sus recursos, estos son antecedentes claves para poder decir que la naturaleza es sujeto de derechos, es así como se crea la protección de la Pachamama, la cultura y tradición de los pueblos y esto ha creado un espacio de confianza, sin restricciones ni limitaciones.

Criterios Jurídicos

- Hay que tener en claro que a pesar de importantes avances en la Constitución del 2008 la Ley que manifiesta sobre la Consulta Previa tiene varios inconvenientes con la realidad, esto se conoce con la Jurisprudencia generada por la Corte Constitucional, que gracias a sus resoluciones puede parar los proyectos de explotación minera que afectan los territorios de estos grupos humanos, la mayor parte del problema otorga y restringe derechos que a lo largo crea conflictos, el Estado es quien tiene la obligación de precautelar y salvaguardar los ideales de los pueblos y nacionalidades indígenas más no de detenerlos.
- Los efectos de la falta de regulación son claramente perjudiciales a fin de que debería regularse este tipo de consulta para que sea vinculante en todos los casos, más no en necesidades del Estado, es así como se respetaría la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas, La Convención Americana de DDHH, La Convención 169 de la OIT, y la Constitución del 2008. Este mecanismo es un derecho humano exigible para todos los ciudadanos y además se mantiene en estrechez con el mecanismo de participación ciudadana.
- La consulta libre, previa e informada es un derecho que busca el fin de incluir el criterio de los pueblos y nacionalidades indígenas, determinar los aspectos de un proyecto específico en colectividad y como personas individualmente, el consentimiento de la comunidad no tiene carácter vinculante, más bien es la autoridad competente quien toma la decisión, es por eso que no existe ley que regule estos aspectos, debería regularse en el sentido de que la consulta pueda ser vinculante, así se da a conocer los puntos de vista de estos grupos humanos y de igual manera las instituciones que ayuden a delimitar lo que se va a realizar en los territorios de los pueblos.

RECOMENDACIONES

1. Los pueblos y nacionalidades indígenas en la actualidad luchan por el cumplimiento de la Consulta Previa, y además por su modelo de desarrollo que ha sido implementado a lo largo de su historia, el Estado incumple con su forma de pensar y sentir, el Convenio 169 de la OIT, el cual es sumamente importante para estos grupos humanos. El Estado es quien debe optar por medidas más eficaces para que no se pierdan estos territorios, con el fin de que el instrumento de aplicación sea llevado de una mejor manera, se cumplen los plazos establecidos para aplicar este mecanismo, es así como estos pueblos pueden instruirse de lo que va a pasar y poder decir no si estas les afectan totalmente.
2. La consulta previa no debe requerir el consentimiento de los pueblos indígenas mediante sobornos o incluso ganancias que traen malas consecuencias como lo son los vicios en las comunidades, esto perjudica terriblemente a su cosmovisión y de igual manera a su forma de vivir; y, el respeto desde el inicio de la aplicación de este mecanismo con la implementación de medidas que puedan ayudar a regularizar y poder dar límites en su territorio.
3. El Estado ecuatoriano debería implementar campañas de cuidados hacia el medio ambiente, puesto que son muchas organizaciones quienes están de acuerdo en ayudar a preservar tantos espacios hermosos que tiene el país, el gran problema es que existe transfondos como lo son el manejo y el enriquecimiento de las personas quienes estan en la cabeza de estas campañas, prefieren que estas no se den y tampoco ayudan al país. Es necesario crear conciencia para cuidar el medio ambiente y poder llevar adelante con el planeta.
4. Es necesario que en la actualidad el país pueda contar con una Corte Constitucional integrado por personas capaces e imparciales para que puedan tomar sus decisiones sin tener

consecuencias que afecten a estos grupos humanos, además que puedan tomar en cuenta lo más importante que tiene el país; la Constitución, es así que la Consulta pueda beneficiar a quien tiene la razón más no a intereses particulares. Al país le hace falta crear una cultura que permita tener actividades mineras sostenibles, donde todos puedan salir beneficiados. Impulsar el turismo en las zonas de protección ambiental para generar más economía y poder hablar claramente del Buen Vivir.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, J. (2016). Análisis del contexto jurídico para la CLPI en el Ecuador. En *La Consulta libre previa e informada en el Ecuador*. (p. 13). Recuperado de <http://cdes.org.ec/web/wp-content/uploads/2016/05/La-consulta-previa-libre-e-informada-en-el-Ecuador-mayo-2016-2.pdf>
- Ávila, M. (2015). *Consulta Previa: Normas Para la Tutela Judicial Efectiva en Ecuador* (Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4291/1/T1554-MDP-Avila-Consulta.pdf>
- Ávila, R. (2008). *“Ecuador, Estado constitucional de derechos y justicia”*, (Ramiro Ávila Santamaría).
- Burger, J. (2014). *LA PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SISTEMA INTERNACIONAL*. 28.
- Carrión, P. (2012). *Análisis de la consulta previa, libre e informada en el Ecuador*. Recuperado de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54028.pdf>
- CONAIE. (2001). *Nacionalidades y Pueblos y sus Derechos en la Legislación Nacional e Internacional*. Quito.
- CONAIE. (s. f.). CONAIE INFORME Derechos Humanos, Nacionalidades y Pueblos Indígenas en el Ecuador Sudamerica. Recuperado 25 de mayo de 2019, de http://derecho-ambiental.org/Derecho/Vulnerabilidad/Informe_CONAIE_Situacion_Derechos_Indigenas_Ecuador.html

Constitución de la República del Ecuador, 2008. Decreto Legislativo, registro oficial 449, 20 de Octubre del 2008.

Constitución Política del Ecuador, 1998. Decreto Legislativo, registro oficial 1, 11 de Agosto de 1998.

Convenio 169 de la OIT, Publicado en el Registro Oficial 206 de 07 de junio de 1999.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Resolución aprobada por la Asamblea General (A/61/L.67 y Add.1) el 29 de junio de 2006.

Figueroa, I. (2009). *“El Convenio 169 de la OIT y el deber del Estado Brasileiro en Consultar a los Pueblos Indígenas e Tribales” en La Consulta Previa con los Pueblos Indígenas: Legislación y Jurisprudencia en Brasil, Colombia, Ecuador y Perú* (. Quito.

Fulmer, A. (2011). *La Consulta a los pueblos indígenas y su evolución como herramienta de negociación política en América Latina. Los casos de Perú y Guatemala*. Seattle: Revista de Ciencias Sociales, vol38, n68, p.37-62.

Grijalva, A. (2016). *¿Qué son los Derechos Colectivos?* 2.

Grueso, L. (s. f.). *El Derecho de los Pueblos Indígenas a la Consulta Previa, Libre e Informada. Una guía de información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los Derechos Humanos. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, 80.

Instructivo para la Aplicación de Consulta Prelegislativa de la Asamblea Nacional, Resolución Legislativa 0, Registro Oficial Suplemento 733, 27 de junio de 2012.

LLasag, R. (2008). *Plurinacionalidad: una propuesta constitucional emancipadora*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Martínez, J. (1994). *Estudio del Problema de la Discriminación Contra las Poblaciones Indígenas*. Naciones Unidas.

Medina, B. (s. f.). Derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas | Amnistía Internacional | Venezuela. Recuperado 28 de mayo de 2019, de Amnistía Internacional website: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/05/2472/derecho-a-la-autodeterminacion-de-los-pueblos-indigenas>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1982)

Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.

Ribadeneira, M. (2016). ¿Derecho Ambiental Ecuatoriano, Quo Vadis? *Ius Humani, Revista de Derecho*, 189-207.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012. Sentencia de fondo y reparaciones, caso “Pueblo Indígena Kichwa de Sarayacu vs. Ecuador”. Costa Rica, 27 de junio del 2012.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso del pueblo Saramaka vs. Surinam, 2008. Sentencia de 12 de agosto de 2008

Sotomayor, C (2013). El Derecho de Consulta, Previa Libre e Informada en el Instructivo para la aplicación de la Consulta Prelegislativa

- Stevegahen, R. (2009). *Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos Indígenas*. Quebec.
- Tamariz, M. E. (2013). *La consulta previa en la Constitución del 2008*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito-Ecuador.
- Trujillo, J. (2013). *Constitucionalismo contemporáneo. Teoría, procesos, procedimientos y retos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional.
- UNESCO. (2017, septiembre 25). Pueblos indígenas. Recuperado 25 de mayo de 2019, de UNESCO website: <https://es.unesco.org/indigenous-peoples>
- Voto salvado de la Dra. Nina Pacari Sentencia N° 001-10-SIN-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 176, de 21 de Abril del 2010
- Yapangui, V (2012). *La Consulta Previa desde el sentir de los pueblos.pdf*. Recuperado 26 de mayo de 2019. website: http://www.inredh.org/archivos/pdf/consulta_previa_sentir_indigena.pdf

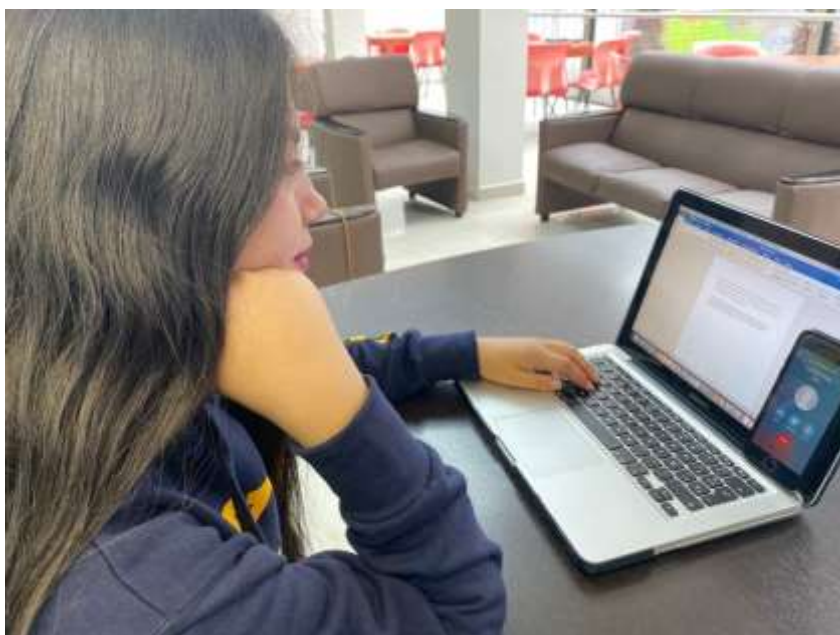
ANEXOS

Entrevistas realizadas a profesionales del derecho en el ámbito ambiental

Abg. Byron Real



Ing. Diana Fiallos Celi.



Abg. Oscar Rojas.



Abg. Pablo Paredes



Abg. Lourdes Tibán

